



Constancia Secretarial. Mocoa – Putumayo, catorce (14) de junio de 2022. En la fecha paso al señor Juez por medio electrónico la acción de tutela radicada bajo el número 2022-00019- 00. Sírvase proveer

Mario Fernando Eraso Burbano
Oficial Mayor

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 032

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA 860013110001-2022-00019-00

Accionante: HERNÁN DAVID BURBANO

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Mocoa, Putumayo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

HERNÁN DAVID BURBANO, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política promovió acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que se le proteja su derecho fundamental al debido proceso presuntamente vulnerado por la accionada.

De otro lado, previo a decidir sobre la declaración de parte solicitada en el escrito de amparo, en atención a la atribución legal que le asiste a esta Judicatura, concerniente a decretar prueba de oficio, toda vez que el accionante hablo del pago del segundo año de la ayuda humanitaria, se le solicitará, que dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, allegue por medio electrónico con destino a la acción de tutela lo siguiente:

1. La solicitud o petición para el pago del segundo año de la ayuda humanitaria, junto con la prueba de la radicación física o electrónica ante la accionada.

Por otra parte, como quiera que las pretensiones de la acción de tutela se relacionan con el pago de la ayuda humanitaria, el despacho considera necesario vincular al presente trámite tutelar, a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA conforme a la delegación de funciones desarrollada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, quien se manifestará y rendirá el informe correspondiente respecto del asunto que nos atañe.



Dado que la acción de amparo cumple con los requisitos que establece el Decreto 2591 de 1991, se decretará su admisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA PUTUMAYO,**

RESUELVE

1º) ADMITIR la acción de tutela presentada por HERNÁN DAVID BURBANO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

2º) VINCULAR a esta acción, a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA de la UARIV

3º) NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz la admisión de esta acción constitucional, a las partes accionante, accionada y vinculada.

4º) CÓRRASE traslado del escrito de tutela y sus anexos a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, a través de su representante legal o quien haga sus veces y a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA de la UARIV, a fin que, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, efectúe los pronunciamientos sobre el contenido y pretensiones de la acción de tutela, concediéndole el término perentorio e improrrogable de dos (2) días para tal fin, contados a partir del momento de recibo de la respectiva comunicación, aportando las pruebas que estimen pertinentes y que se encuentren en su poder.

5º) DECRETAR la siguiente prueba de oficio: solicitar a la parte accionante, que dentro del término **perentorio** de un (1) día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, allegue por medio electrónico con destino a la acción de tutela:

1. La solicitud o petición para el pago del segundo año de la ayuda humanitaria, junto con la prueba de la radicación física o electrónica ante la accionada.

Allegados los documentos, por secretaria remítase a la entidad accionada para que, si lo considera necesario, se pronuncie sobre los mismos en su informe.

6º) REALIZAR las diligencias que fueren necesarias para el trámite y decisión oportuna de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7174b6761acf4a62acde257dfbd9740be39c979a0e3d0dc1d1f5b3e1478b23c**
Documento generado en 16/06/2022 05:41:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**